

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pasetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche tranquila y continúa en estado satisfactorio, reponiéndose de su dispepsia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gobierno Civil

Minas

En el expediente de registro para la mina *San Ignacio*, del término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada *San Ignacio*, del término de Galapagar, número 509; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso

prevenido por el art. 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 12 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Gobernador, A. Barroso. 346.—287.

En el expediente de registro para la mina *Pepitanga*, del término de Colmenarejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de cobre titulada *Pepitanga*, del término de Colmenarejo, número 547; resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al devolver el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Ventura Santos Matute ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente; considerando que se está en el caso prevenido por el artículo 36 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 24 pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del Reglamento referido.

Lo que se hace público en este periódico

oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso. 346.—289.

Diputación Provincial

Sesión de 3 de Diciembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron: Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Cembrano.—Cuenca.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—García de la Rasilla.—Mediano.—Pérez Magnán.—Raboso.—Sánchez.—Urbano.—Valero.—Lucio (Secretario).

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación que lo entera la de que el Sr. Ranero no podía asistir por ocupaciones urgentes, y los Sres. Peláez, Rincón y Baños por continuar enfermos.

El Sr. Fernández Arribas pidió á la Presidencia que por las oficinas se le remitiera una relación de lo que cuestan las estancias de los asilados en los Establecimientos de la Diputación.

El Sr. Mediano se adhirió á las manifestaciones del Sr. Fernández Arribas.

El Sr. Lucio manifestó que tenía pedidos los datos porque suponía que había error en los datos publicados por la prensa.

Entrado en el orden del día y continuando la discusión del proyecto de plantilla, el Sr. Valero dijo que, como en el asunto tenía formulado con el Sr. Bernad voto particular, rogaba se tomase en consideración.

El Sr. Beltrán opinó que debía tomarse en consideración, para lo que unía su ruego al del Sr. Valero.

Hecha la pregunta correspondiente, quedó acordado tomar en consideración el voto particular de los señores Bernad y Valero.

El Sr. Valero empezó á defender el voto particular diciendo que, siendo exagerada la cifra que figura para pago del personal, debía acometerse la obra de modificación de plantillas re-

duciendo el número y aumentando la retribución; que su enmienda es altamente beneficiosa para los intereses provinciales, y que para demostrarlo se ocupará de las bases que proponer comparándolas con las que presenta la Comisión de Personal; que su primera base, ó sea la de que el proyecto de plantilla empiece á regir el día 1.º de Enero de 1902, y los funcionarios que excedan de los asignados en ella para cada dependencia quedarán excedentes con la mitad del sueldo que percibían en aquella fecha, ha sido variada, porque lo que se intentaba no tiene precedente ni ejemplo en ninguna parte y queda variada en el sentido de que la excedencia sea sin sueldo; que la segunda, que se refiere á que la declaración de excedencia se hará por categorías y riguroso orden de antigüedad, teniendo en cuenta el número de años de servicios prestados en la Diputación, es de gran importancia, porque no sería humano perjudicar las antigüedades, sea la que sea la categoría.

Ocupó la Presidencia D. Rufino Beltrán.

Siguió el Sr. Valero diciendo que la tercera base de su enmienda está encaminada á que todos los empleados, incluso los de carácter técnico, á quienes corresponda quedar en activo, cobrarán desde 1.º de Enero de 1902 el sueldo que se les señala en esta plantilla, respetándose los quinientos ó premios extraordinarios concedidos por alguna ley ó precepto de carácter general, y los acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares ó en cumplimiento de sentencias de Tribunales, porque ha sido variada en el sentido de que no salga perjudicado el empleado, como sucedió con el Oficial mayor, al que se rebaja 1.000 pesetas; que la cuarta base, en la que se dice que con los empleados que queden fuera del servicio se formará un escalafón de excedentes, y por el orden que en él figuren en cada categoría pasarán á ocupar las vacantes que ocurran de su clase, no necesita ninguna aclaración; que la quinta, por la que se consigna que el excedente á quien corresponda volver al servicio activo preferirá continuar en la excedencia podrá hacerlo, perdiendo el derecho á la mitad del sueldo y pasando á ocupar el último lugar entre los ex-

dentados de su categoría, está modificada en relación con la primera; que la sexta, en la que se dice que para la vacante que resulte en cualquier categoría se nombrará, si no hubiere excedentes de la misma, al funcionario en activo que ocupe el primer lugar en la categoría inferior, y la séptima, de que no podrá hacerse ningún nombramiento hasta que se hayan colocado todos los excedentes de todas las categorías, bajo la responsabilidad personal del que lo realice, la cual tendrá derecho á exigirle el empleado á quien perjudique el nombramiento, y que de los haberes que se acrediten al empleado indebidamente nombrado responderán el Ordenador y el Contador de fondos provinciales son las más extremas, porque con ellas se cierra la puerta para la influencia y el favor.

Entró en el Salón el Sr. Bacherini. Continuó el Sr. Valero diciendo que la base octava, por la que se establece que una vez colocados todos los excedentes, la Diputación acordará la forma y turnos por que han de proveerse las vacantes que ocurran en todas las categorías, si antes de agotarse la excedencia en las categorías de Oficial de quinta clase á Oficial mayor resultasen algunas vacantes en las de Escribientes terceros á primeros, y no quedaran excedentes de ellas por colocar, se proveyerán por concurso de méritos, previa la declaración de aptitud que para tomar parte en el mismo hará la Comisión de Personal ó en su defecto la Provincial, sometiéndose en todo caso el nombramiento á la aprobación de la Diputación, es necesaria para formar un Cuerpo de empleados idóneos y competentes; y por último, que la novena, relativa al personal subalterno de Portería y Ordenanzas, es también necesaria y equitativa.

Prosiguió su discurso el Sr. Valero manifestando que empezaba á estudiar las bases que propone la Comisión de Personal para demostrar en la primera que es poco radical, porque como quedan todos los empleados que están, la situación de la provincia no se aliviará en muchos años; que la segunda, relativa á que los sueldos pequeños son deshonrosos para la Diputación, no es oportuna, porque esos sueldos existen en el Estado y es más deshonroso tener deudas que empleados baratos; que no es partidario tampoco de la tercera, porque no responde á verdadera economía; que tampoco lo está con la cuarta, pues se cierra la puerta á los ascensos, y por último, sobre la quinta, que si se han de respetar las plazas existentes, mejor le parecía no hacer plantillas y que todo continuase en el mismo ser y estado.

Terminó el Sr. Valero lamentándose de la situación en que podrían quedar los empleados, pero asegurando que con su enmienda se levantará el crédito de la Diputación y se podrá destinar mayor cantidad á otras atenciones importantes que tiene la provincia, como son las carreteras.

Continuando el Sr. Bernad, expuso que seguramente todos los Sres. Diputados conocían, entre otras, la Real orden de 20 de Mayo de 1896 y otras disposiciones que recomiendan á la Diputación amortice las vacantes que ocurran en el personal, para sostener la construcción de carreteras y caminos por los que puedan comunicarse los pueblos y las atenciones de Instrucción pública; que la Real orden citada añadía que con el aumento de personal por parte de las Diputaciones

se empobrece y debilita la existencia de los pueblos, siendo las Corporaciones provinciales el origen principal de estos males; que parecía que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 lo hizo el Ministro de la Gobernación adviniendo los propósitos é interés de la Comisión de Personal de 1901. ¿Sabéis —dijo— á cuánto asciende el presupuesto del Ministerio de Obras públicas? A 63.304.065 pesetas, y siendo tres veces mayor, consigna el sueldo de 3.500 pesetas para seis Oficiales primeros de Administración, mientras que la Comisión de Personal consigna en la plantilla para diez; es decir, que con un presupuesto de 5.000.000 son diez las plazas con 3.500 pesetas, y el Ministerio aludido, con un presupuesto mucho mayor, sólo consigna seis; que esta misma desproporción existe en los funcionarios con 5.000 pesetas, pues mientras el Ministro los fija en cuatro, la Comisión de Personal señala seis, y esta es la razón que tanto el Sr. Valero Martín como él han tenido para oponerse al dictamen; que en la plantilla de la Comisión se fijan sueldos ilegales, porque todos sabían que la carrera administrativa se organizó por Real decreto de 18 de Junio de 1852, que no está derogado, y en él se fijan las categorías y sueldos que deben tener; así, por ejemplo, los Jefes de Negociado disfrutaban el sueldo de 24, 20 y 16.000 reales; que después se dictó otro Real decreto para el Ministerio de la Gobernación en que se disponía se aceptasen las categorías y sueldos de la anterior; que en armonía con este precepto legal, también el Reglamento para el servicio interior de las oficinas de la Diputación establece, en su art. 9.º, que los empleados de la misma serán clasificados en las mismas categorías que los del Estado, sujetándose á la escala de sueldos que está establecida, extrañándole que la Comisión conserve y acepte el sueldo de 4.500 pesetas que se asigna al personal médico, cuando no existe sueldo intermedio entre 4 y 5.000 pesetas; que en el mismo decreto se dice que los aspirantes á Oficial tendrán 4, 5 y 6.000 reales, y sin embargo se suprimen las plazas de 750 pesetas comprendidas en el decreto en concepto de subalternos, que en general suelen ser desempeñados por jóvenes de catorce á quince años que no tienen constituida familia, sino que es el comienzo de su carrera; que insistirá en que se tome en consideración el voto particular y se deseché el dictamen, á cuyo efecto iba á leer la plantilla existente y la que la Comisión de Personal fija; que en el año 1892 la Comisión de Hacienda formuló una plantilla que acompañó al presupuesto y que ascendía á 216.000 pesetas y esta cifra es la que á su juicio se debió tener en cuenta para formar la actual; que cualquier plantilla que no se ajuste á la cifra de 57.000 pesetas que el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 señala, debe justificarse la ineludible necesidad de pasar de ella y de la de 216.000, autorizada en el mismo año, que lo fué en virtud á que entonces se dijo que las atenciones que pesaban sobre la Diputación eran muchas, y el Sr. Ministro de la Gobernación aceptó la cifra; que el dictamen que se discute no demuestra la necesidad y utilidad de la plantilla, porque por la que se fija no disminuye el personal, sino que lo aumenta, excepto en los Oficiales cuartos y Aspirantes; que se crea una plaza más de 3.500 pesetas de las que actualmente existen, y entiende que debe su-

primirse, por resultar muchos funcionarios con sueldos superiores á 2.000 pesetas; que, según la plantilla, el sueldo del Ingeniero Jefe será de pesetas 8.750, de lo que resulta que el actual ascenderá en cuanto se apruebe, mientras que lo que propone en el voto particular es para el día de mañana, y significa disminución, pues el Ministerio de Obras públicas fija el sueldo del Ingeniero Jefe de conservación en 6.000 pesetas; que él, de haber querido favorecer á los empleados, lo hubiera hecho para los administrativos, los cuales carecen de otro medio para su subsistencia, y no para los técnicos, que pueden ejercer su profesión en las horas que les quedan libres, y que, además, perciben indemnizaciones por salidas; que para el Decano se fija en 8.750 pesetas el sueldo que ha de disfrutar, y, si bien está conforme por la persona que desempeña el cargo, el que le sustituya no debe tener más de 7 á 7.500 pesetas, pareciendo lo también excesivo el sueldo de los Médicos, por no ajustarse á la plantilla de 1892, y porque, con ir dos horas, cumplen, quedándose todo el día para ejercer la profesión; que el fijar mayores sueldos que el que en la actualidad disfrutaban algunos funcionarios, entre ellos el Decano, es obligar á la Diputación á darlo; que en la plantilla hay una base oscura y ambigua, que no ha comprendido, puesto que la primera es una contradicción palmaria de la cuarta, siendo lo mejor desecharse el dictamen, ó en su lugar se pongan en relación las bases; que si prevalece el dictamen y no se rebaja el sueldo á los técnicos, se perjudicará á la Diputación en muchos miles de pesetas, y terminó suplicando se deseché el dictamen y se admita el voto particular por ser más favorable á los intereses de la provincia.

El Sr. Beltrán empieza manifestando, como firmante del proyecto, que hay constituido el dictamen de la mayoría de la Comisión de Personal, que su tarea ha de ser difícil, puesto que tiene que contestar á dos de las más brillantes palabras de la Diputación, si bien la amaina el hecho de que ambos coinciden en absoluto en el proyecto, de que son autores, y hoy constituye enmienda al dictamen, así como en la brillante defensa que acaban de hacer de su trabajo. Dividido éste entre ambos con igualdad perfecta de criterio, le ha tratado, el Sr. Valero bajo su aspecto general, descendiendo luego más al detalle en sus manifestaciones el Sr. Bernad.

Hace consideraciones contestando al Sr. Valero para demostrar que la excedencia que proponían resultaría altamente perjudicial para los intereses provinciales, y por eso él y sus compañeros han creído preferible llegar á la reducción de las plantillas por medio de una amortización severa que, sin irrogar perjuicio á los empleados actuales bajo ningún concepto, se lograría con ella el llegar á la economía por todos apetecida, sin detrimento de los servicios ni de los intereses.

Combate que, con las bases mantenidas por aquéllos, la cuantía de la plantilla se aminore en una suma considerable, puesto que tienen que descartar muchos cargos que están ejercidos por personas que los desempeñan al amparo de Reales órdenes que no hay más remedio que acatar, citando como ejemplo el del Oficial mayor de la Secretaría, para quien existe una disposición de esa naturaleza, dictada expresamente, y otras análogas, por las

que hay que respetar á aquellos á quienes favorecen, puesto que, si no, bien cuidado tendrían ellos de no ser despojados del derecho adquirido y en forma tan patente y legal reconocido.

Hace una defensa cumplida de los empleados en general diciendo que podrá discutirse la mayor ó menor categoría, pero que todos son igualmente dignos de respeto mientras cumplen con los deberes que les están encomendados, haciendo una distinción respecto á los que, como el Ingeniero, Arquitectos y en general á los que ostentan un carácter técnico, porque no sólo ocupan sus puestos previa oposición ó concurso, sino porque la índole especial de su trabajo, que no es puramente oficinesco, requiere que las dotaciones estén en armonía con el cargo mismo, por lo que no debe extrañar al Sr. Bernad que se fije por ejemplo, por lo que al Ingeniero afecta, un sueldo de 7.500 pesetas en el proyecto que defiende en vez de las 6.000 que figuran por igual concepto en la enmienda, pues es de tener en cuenta que éste y otros cargos llevan algunas veces aneja hasta la representación de la Corporación en ciertos actos que exigen gastos y dispendios que no pueden hacerse, cuando la retribución es relativamente mezquina, y en cuanto al personal facultativo del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial, manifiesta que en el dictamen se fija una plantilla provisional en virtud de estarse formando y discutiendo en la actualidad un reglamento en el que se han de detallar las plazas necesarias, deberes y derechos de los facultativos, reglamento al cual debe sujetarse este gasto, una vez que sea aprobado y empiece á regir; pero como es evidente que próximo á discutirse el presupuesto de la Corporación éste no sería aprobado por la Superioridad sin que estuviese acordada la plantilla, ha sido forzoso á la Comisión consignar las partidas para dotación del Cuerpo Médico-Farmacéutico en la forma que lo hace y que se eleva á 150.000 pesetas, porque no podía aguardar á que dicho reglamento, que ha de servir de pauta, esté terminado, ni dejar desatendida una de las más imperiosas obligaciones del presupuesto, cual es la dotación decorosa de los Profesores que le constituyen.

Expone seguidamente que una de las anomalías que observaba el señor Bernad era la de que algunos sueldos se fijaban con fracciones que terminaban en 500 pesetas, y que esto no pasaba en el Estado, en el Ayuntamiento ni en ninguna parte más que en la Diputación, y esto era perfectamente explicable y perfectamente legal, puesto que obedecía á los premios remuneratorios por años de servicios establecidos para ciertos cargos que impedían amoldar con exactitud precisa dichos sueldos á las categorías fijadas que servían de base á la plantilla, y que por esa razón la Comisión no ha podido prescindir de cumplir con lo que estaba preceptuado, y de ahí que se observe lo que el Sr. Bernad califica de anomalía en el dictamen que estaba defendiendo. Que en cuanto á la manifestación hecha por el Sr. Bernad de que bueno que se respetasen los sueldos actuales en cuanto los sigan desempeñando los mismos que hoy los ejercen, pero no se diese igual derecho á los que pudieran ocuparles en lo sucesivo, esto tenía el fácil remedio de hacerlo así constar al proveer la plaza correspon-

diente, por más que no estimaba muy acertado el ejemplo puesto por el señor Bernad del cargo de Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, que él cree que debe estar siempre retribuido en consonancia con lo que el cargo significa, con la responsabilidad que lleva aparejado y con la historia profesional del que llega á puesto tan importante por sus méritos y dilatados servicios.

Examina y compara las bases del dictamen con las que son parte integrante de la enmienda de los Sres. Valero y Bernad, para venir á deducir que coinciden en muchos puntos, puesto que uno y otro tienden al mismo fin, que es el de armonizar una plantilla reducida en forma con los intereses de la Diputación y los derechos creados; que en otros puntos se aproximaban uno y otro trabajo, hasta el extremo de que entre la cuantía que en uno y otro se fijaba no existía una gran diferencia, que pudiera considerarse como un gran alivio para el Erario provincial, ya se tomase la cifra del dictamen ya la de la enmienda; pero en lo que sí existía una diferencia esencial, un verdadero abismo, era en la forma propuesta para llegar á la reducción de la plantilla.

Sostienen los Sres. Bernad y Valero, aunque con sentimiento por ambos, y por parte del Sr. Valero más aún, si cabe, porque ha experimentado prácticamente los rigores de alguna cesantía; sostiene — dice — que es preciso llegar á la anhelada reducción, pese á quien pese y apelando á procedimientos radicales de una manera inmediata; es decir, empezando á regir la plantilla que se apruebe en 1.º de Enero del año próximo; y, aparte de que tal vez esto no pudiera suceder, porque dependería de la fecha en que fuese devuelto el presupuesto aprobado por la Superioridad, y, por tanto, la plantilla en él fijada como definitiva, él y sus compañeros, más humanitarios en este punto capitalísimo, aspiran á la reducción, la proponen en el dictamen casi en la cuantía que los Sres. Bernad y Valero; pero por otro camino que no sea el de hacer sangre, por otro que no sea el de hacer verter la más ligera lágrima; por el camino, en fin, de la amortización, que es lo que se propone en la primera base del dictamen de la Comisión; si aquellos señores logran convencerle de que no es así, si logran armonizar uno y otro procedimiento para conseguir el idéntico fin que se proponen, él votaría juntamente con ellos, pero tiene la evidencia de que así no ha de suceder, porque están muy distanciados y no existen términos hábiles de concordia y armonía sobre el particular, tenaces como son ambos señores en defender su criterio, y tenaces sus compañeros y él en mantener el suyo.

Pasa á explicar el alcance de la segunda base del dictamen, sosteniendo que con ella se trata de que desaparezcan las plazas mezquinamente retribuidas, al igual que se viene haciendo por el Estado al confeccionar sus presupuestos y por el Ayuntamiento mismo de esta corte, donde el sueldo menor se fija para los cargos administrativos en 1.500 pesetas, y no porque su situación sea tan próspera que le permita hacer cuantiosos gastos, aun cuando sea algo más que la de la Diputación, la cual, al mantener esos pequeños sueldos no se honra á sí misma dada la cuantía de su presupuesto y la necesidad que tiene de que la dotación sea garantía del buen ser-

vicio y pueda exigirse al empleado aquello que tiene derecho á exigirle, aparte de que entre ese número de empleados no se encuentran sólo, como decía el Sr. Bernad, los que empiezan su carrera sin grandes necesidades á que atender, que pueden aplicarlo todo para ellos mismos, ni Escriturantes adelantados procedentes de los Asilos, á quienes puede contentarse con una adheala ó pequeña retribución, sino que existen muchos padres de familia con necesidades creadas que tienen que cumplir, y que si han de hacerlo así con el sueldo que la Diputación les asigna, si hasta se han de presentar decorosamente y tener derecho á exigirles condiciones de perfecta moralidad, es necesario que se les retribuya en consonancia con todas esas necesidades, y á eso tiende la base segunda del dictamen de la Comisión al exceptuar de la amortización, que es base esencial del mismo, las plazas de Escriturantes de 1.000 y 1.200 pesetas, hasta que hubiesen ingresado en ellas todos los de inferior categoría. En cuanto á la base tercera relativa á las plantillas de Porteros, Ordenanzas y Sirvientes de los Establecimientos, nada había de decir, puesto que sería repetir lo ya expuesto respecto á vacantes y forma de cumplir el servicio con los restantes.

Siente mucho, dice, que al Sr. Bernad le parezcan confusas é incongruentes las bases primera y cuarta del dictamen cuando no pueden ser más claras y puede considerarse la cuarta complemento de la primera, que es el objetivo principal que la Comisión sustenta, ó sea la amortización de plazas según vayan vacando; pero es claro que para lograr que la plantilla sea un hecho y para que á ella pueda acomodarse el personal existente, una vez aprobada, es por lo que en esa base cuarta se establece que en ningún caso pueda concederse el ascenso hasta haber llegado á la normalidad de dicha plantilla, por más que al hablar de aptitudes del personal existente, más que á otra cosa se refiere al régimen interior de la Corporación, á la manera de funcionar sus oficinas, adaptándole por quien tenga facultades para ello á las distintas dependencias para que los servicios estén mejor atendidos y organizados; á fin, en una palabra, de que si las necesidades lo demandan pueda ser destinado á cumplir un servicio un empleado de inferior categoría sin que por ello tenga derecho al ascenso que la importancia del servicio entraña, si sólo á apreciar en cuanto valen los méritos contraídos en su desempeño y tenerles en cuenta cuando la plantilla llegue á ser un hecho por medio de la amortización, y en cuanto á la base quinta del citado dictamen, que como claramente se desprende de su texto, va encaminada, siguiendo el mismo procedimiento, á que nadie pueda beneficiarse con perjuicio de otro empleado de igual categoría.

Insiste en que, llegando paulatinamente al fin deseado, se conseguirá todo sin perjuicio para nadie, por lo que ruega á los Sres. Valero y Bernad su radical enmienda, pues en su concepto la cifra que presentan como economía, que asciende á 214.152'50 pesetas, no salvaría la situación económica de la Diputación, tratándose de un presupuesto del de la importancia de la Diputación, y ésta, evitando muchos sinsabores, medios tendrá de alcanzar tan importante economía restando aquella cifra de otros ramos de la Ad-

ministración provincial, como carreteras, suministros en general y demás servicios, con lo cual se evitaría también lo que se atreve á calificar de crueldad ó despojo, aunque éste se revista con el ropaje de la legalidad, porque no por eso deja de estar en pugna con los principios de absoluta justicia, ó por lo menos de la equidad, razones todas que le inducían y obligaban á solicitar que no fuese admitida la enmienda de los Sres. Bernad y Valero Martín.

El Sr. Valero rectificó diciendo que por fortuna para la Diputación y por desgracia para la Comisión de Personal lo que es para discutir la plantilla hubiera triunfado el voto particular, porque no se ha hecho argumento alguno que desvirtúe las bases propuestas; que de la discusión ha resultado que, ó hay que ser radical echando los empleados que sobran, con lo cual se obtiene una verdadera ventaja para los fondos provinciales, ó hay que ir amortizando las vacantes, y ese beneficio se obtendrá á largo plazo; que el Sr. Bernad se había amparado en palabras que están en la conciencia de todos y el Sr. Beltrán había utilizado los sentimientos de las familias de los empleados, sin que haya tratado de las ventajas de amortizar, ni de los radicalismos que tienen ellos, demostrando con esto su buen corazón y sentimientos; que en este estado la discusión, viendo con gran pena la soledad que los rodea de número de señores Diputados, no podía menos de consignar su protesta más enérgica, que repetirá en cuantas ocasiones se le presenten, y ahora iba á contestar al Sr. Beltrán sin olvidar ninguno de los cargos que ha dirigido; que el señor Bernad había manifestado que al ocuparse de las bases que comprende la enmienda había reconocido y declarado que habían reformado la primera, con lo cual se demuestra de una manera clara la conciencia y rectitud que les ha guiado al confeccionar la plantilla; que los argumentos del señor Beltrán son efectistas, y como la plantilla se ha edificado en bases falsas de poca solidez, iba á coger el escarpelo para derribar el edificio; que con respecto al Oficial mayor, podrá el actual tener á su favor una Real orden, pero esta no puede causar efecto para el que le sustituya, siendo esto el coco que siempre se saca para que la Diputación no pueda caminar rectamente no dándole miedo, ni por ello tampoco le separa el que se ejerciten las acciones de los recursos; que si el Sr. Barrio quiere continuar, será bajo las condiciones que ahora fije la Diputación; que decía el Sr. Beltrán que el actual Ingeniero tiene su plaza por concurso y por ello fijaba la Comisión de Personal el sueldo de 7.500 pesetas, y por esta teoría, todos los que le sucedan tendrán derecho á ese sueldo; que para que no pareciera que la Diputación se olvidaba de los derechos de sus empleados, la Comisión de Personal proponía la amortización, es decir, sostener la misma anarquía, y obligar á la Diputación á que continúe pagando los sueldos; que tanto el señor Bernad como él, lo que pretenden es separar á los que sobran, mientras que el Sr. Beltrán lo que persigue es conservarlos, y con el transcurso del tiempo se producirán las vacantes; que ellos proponen una economía de 50.000 duros, una gota de agua para el Sr. Beltrán y un capital para ellos; que con la plantilla de la Comisión se obtendrán los beneficios dentro

de muchos años, en que quizás ni existirá Diputación, y ésta tiene obligación mientras tenga deudas de cerrar sus puertas á los empleados, porque de lo contrario no sólo se complican sus deudas sino su pasivo; que ellos proponen una economía de 250.000 pesetas, que empezará á producir resultados en 1.º de Enero próximo, y el Sr. Beltrán por amortización de plazas á medida que vagen, y la economía empezará á surtir efectos dentro de quince años, en cuyo plazo ya habrá obtenido la Diputación 15.000.000 de reales; que el chorro de lágrimas de las familias de los empleados á que el Sr. Beltrán se había referido él la enjugaba diciendo que la necesidad de su separación estaba justificada por tener que atender en primer término al sostenimiento de los infelices hospicianos, incluseros, enfermos de los hospitales y huérfanos y viudas de otros empleados, y que, de seguir en la forma actual, les sería imposible facilitar el sustento á tantos acogidos, por más que él sea el primero en lamentarlo por haber tenido la desgracia de experimentar los efectos de una cesantía; que lo que desea es que se cierre la puerta al favor y á la influencia para el ascenso, evitando de este modo que, como ahora ocurre de estos empleados que llevando diez y seis años de servicios no tengan más que 4.000 reales, y otros que llevan nueve tengan sueldos elevados, y que terminaba rogando por los hospicianos y asilados de los Establecimientos no voten el dictamen por considerarlo inútil y no presentar economía hasta dentro de muchos años ni responder al fin para que ha sido redactado, proponiéndose solicitar otras economías cuando se discuta el presupuesto en sus distintos artículos y capítulos, y se acepte la enmienda que en unión del Sr. Bernad ha tenido el honor de presentar, puesto que con ella la Diputación atenderá mejor las atenciones que la ley les confía y se habrá salvado el conflicto financiero, estando á la altura que debe el crédito de la Corporación, de los Diputados y de cuantos con ella tengan alguna relación.

El Sr. Beltrán rectificó, empezando por congratularse de dos cosas: primero de haber dado lugar con sus modestas frases á tener el gusto de que el señor Valero Martín pronunciasse un discurso que le acredita como orador parlamentario y á que le diese lecciones de economía política que no tenía olvidadas desde que la cursó y siempre ha practicado ó procurado practicar en todos los ordenes de la vida; pero que si él olvidó la economía, en la que el Sr. Valero le califica de reprobado, aceptando esta nota, él se la devuelve al Sr. Valero en cuanto á las matemáticas se refiere, que, como demostrará, parecen en este caso creadas por dicho señor para su uso particular; mas como su objeto no era personalizar la cuestión objeto del debate, pues la misma importancia de éste lo impediría, relegaba á último término todo lo que tal carácter tuviese, ó mejor dicho, prescindía en absoluto de dársele, por lo que iba á entrar desde luego en el fondo de lo que había de constituir su rectificación.

El Sr. Presidente hizo observar al Sr. Beltrán que varios Sres. Diputados, con el permiso debido, se habían ausentado, manifestándole otros que tenían el propósito de hacerlo así por ocupaciones urgentes, por lo que, habiendo transcurrido las horas reglamentarias, rogaba al Sr. Beltrán ma-

nifestase si creía pertinente se suspendiese la discusión hasta la sesión próxima, por más que él estaba á la disposición de lo que los Sres. Diputados acordasen.

El Sr. Beltrán dijo que, aun cuando se proponía ser breve, no tanto que no hubiese de ocupar un buen rato en su rectificación, estaba, como el señor Presidente, á disposición de lo que se acordase.

En su consecuencia, y hecha la pregunta correspondiente, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para la siguiente, que se celebrará mañana, la misma de la de hoy, que dará principio con la continuación del debate pendiente.

El Diputado Secretario, Celso Lucio.

284.—346.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle del Factor, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Febrero de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condi-

ciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle del Factor, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
346.—298.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de varias obras de reparación en el Mercado de la Cebada, bajo el tipo de 5.969 pesetas.

Los licitadores consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 299'80 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 599'60 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Febrero de 1902, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia del registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la ejecución de varias obras de reparación en el Mercado de la Cebada, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja

de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)
346.—299.

Secretaría.—Negociado 5.º

Con objeto de proceder á la instalación de una Casa de Socorro, sucursal de la del distrito de Buenavista, y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en sesión de 28 de Diciembre último, se abre concurso público, por término de diez días, para que los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del barrio de la Plaza de Toros puedan ofrecer locales bajo el precio tipo de 1.000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento, debiendo acompañar á las proposiciones plano y Memoria de la planta ó plantas que se pretenda arrendar.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mdrid 2 de Enero de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

346.—296.

Terrena

Terminado el ejercicio de 1901 y siendo distintos los valores para el de 1902, se concede un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Diario oficial*, para que los tenedores de sellos municipales y volantes de fe de vida y enterramiento puedan verificar el canje de los mismos; advirtiéndose que no se admitirá reclamación alguna transcurrido que sea dicho plazo.

Madrid 2 de Enero de 1902.—El Administrador de Propiedades, R. Novillo.

347.—304.

Alcobendas

Ignorándose el paradero de Teodoro de la Sierra Gómez y de Eduvigis Palero Alonso, padres del mozo Antonio Sierra Palero, que nació en esta villa en 3 de Septiembre de 1882, y si éste vive y se halla comprendido en algún alistamiento para el corriente año, se le cita por el presente para que el día 26 del corriente mes se persone en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, para la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Alcobendas 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.

347.—305.

El Escorial

D. Gregorio Mújica Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de El Escorial.

Hago saber: Que por acuerdo municipal de 28 de Diciembre pasado se vende en pública subasta una casa con corral y accesorios, sita en la calle de la Iglesia, núm. 5, de esta población, propiedad del Municipio, lindante por derecha con Félix Mojena, izquierda solar de la taberna vieja, espalda calle de Florida Blanca y por frente calle de la Iglesia, midiendo una superficie de 173 metros 80 decímetros, y para cuya enajenación está autorizado el Ayuntamiento por Real orden de 12 de Septiembre último, habiéndose señalado para el remate público el día 19 del actual, á las diez, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.835'30 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto será presidido por mi Autoridad

ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Se advierte que los títulos de dominio se hallan en el expediente de referencia, y se hace público por el presente llamando licitadores.

El Escorial 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Mújica.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de la casa calle de la Iglesia, núm. 5, perteneciente al Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato y hace proposición por la cantidad de..., y acompaña resguardo del depósito previo del 5 por 100.

(Fecha y firma.)

347.—308.

Villanueva del Pardillo

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con el sueldo anual de 90 pesetas.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde de esta localidad en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Félix Sánchez.

347.—311.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y Peatón de la correspondencia, con el sueldo anual de 455 pesetas 75 céntimos por ambas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta localidad en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Pardillo 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Félix Sánchez.

347.—312.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 482 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva del Pardillo 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Félix Sánchez.

347.—313.

Villaverde

Comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual los mozos nacidos en la misma Fabián Conejo López, hijo de Pedro y Gregoria, y Pedro Romero Batres, hijo de Manuel y Elisa, según datos adquiridos del Registro civil y libros parroquiales, é ignorándose si existen, y en caso afirmativo cuál sea el paradero de los mismos, sus padres y familias, por medio del presente edicto

se les cita, llama y emplaza para que concurran al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 26, último domingo del mes de la fecha, en esta Casa Consistorial, á fin de que en dicho acto puedan exponer cuantas reclamaciones crean procedentes; bajo apercibimiento de que, al no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 4 de Enero de 1902.—El Alcalde, Simón Berihuete.

347.—306.

Zarzalejo

Por renuncia del que la desempeñaba, obligado por circunstancias de familia, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de pobres, que suele ser de 20 á 25 familias, quedando el Profesor en libertad de hacer iguales particulares con los demás vecinos pudientes, y disfrutando también

gratuitamente casa que el Ayuntamiento tiene dedicada al objeto.

La población, que se compone de más de 200 vecinos, es sana en lo general, ocupa una posición topográfica alegre y pintoresca, con excelentes y abundantes aguas, tiene en su término municipal Estación-apartadero del Ferrocarril del Norte, y se halla situada á 60 kilómetros de su capital de provincia, que es Madrid, y á seis del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, cabeza de partido judicial.

Los aspirantes á la plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de la localidad durante el término improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, acompañando á aquélla la documentación que para justificar sus méritos estimen convenientes, con lo cual se proveerá.

Zarzalejo 2 de Enero de 1902.—El Alcalde, Hilario Migué.

347.—310.

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, carnes regulares, color blanco pálido, barba poca y poco bigote, pelo castaño, y viste blusa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

347.—319.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago de la Cruz Parreño, natural de Orán, hijo de Santiago y María, vecino de esta corte, que habitó en la calle del Sombrerete, núm. 12 principal, número 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste blusa negra, pantalón y alpargatas, todo muy usado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

347.—317.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mayor Aguado, natural de Chinchón, hijo de Francisco y Tomasa, de veintiséis años, casado con Enriqueta Villanueva, zapatero, que ha vivido en la calle de Olózaga, número 13, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, barba afeitada, ojos pardos y sin seña ninguna particular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en

la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid á 28 de Diciembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar

347.—318.

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se siguen autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Leonardo García de Leaniz, contra D. Fernando de Aguilera, Marqués de Cerralvo, y otros, declarados en rebeldía, sobre extinción de gravámenes, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno. El Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Leonardo García de Leaniz y Zamora, mayor de edad, propietario y vecino de Sevilla, defendido por el Letrado D. Julio Botella y representado por el Procurador D. Celestino Armiñán, contra D. Fernando de Aguilera, Marqués de Cerralvo, D. José del Bástamo, de la Comunidad de Agonizantes, D. Carlos Richart, D. Domingo Aguilera y D. Cirilo Tornos, y derecho-habientes á quienes respectivamente afecten varias cargas de cierta finca, declarados en rebeldía sobre extinción de gravámenes.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos los cinco gravámenes ó cargas que afectan á la casa situada en esta capital, calle del Espíritu Santo, número seis antiguo, cincuenta y tres moderno y cincuenta y uno novísimo, de la propiedad del demandante D. Leonardo García de Leaniz y Zamora, y libre de dichas cargas y gravámenes á la mencionada finca, y luego que esta sentencia sea firme y ejecutiva, dirijase mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de la zona del Occidente de esta corte á fin de que practiquen la cancelación de los cinco referidos gravámenes que con más pormenor se describen en la demanda relacionada en el primer resultando de esta sentencia.

Así por la misma, definitivamente juzgando y que mediante la rebeldía de los demandados ausentes se notificará y hará pública en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Madrid veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno, de que doy fe.—Ante mí, Lesmes López.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados ausentes, expido el presente edicto que firme en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.—V.º B.º=Lillo.—El Actuario, Lesmes López.

30.—P.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del primer batallón del regimiento infantería Asturias, núm. 31

RELACION nominal de los individuos que sirvieron en Cuba en este batallón de la provincia y plaza de Madrid que se hallan ajustados y con la cantidad que cada uno alcance, los cuales se hallan pendientes del pedido de fondos correspondiente por no haberlo solicitado los interesados ni sus herederos.

CLASES	NOMBRES	NOMBRES DEL		ALCANJE Pts.Cts.	PUEBLO de su naturaleza
		PADRE	MADRE		
Soldado..	Casto Expósito.....	Desconocido	Desconocida	156 37	Madrid.
Idem....	Julián Expósito Gómez.....	Idem.....	Idem.....	90 35	Idem.
Idem....	Mariano García Arranz.....	Gabriel.....	María.....	91 85	S. Lorenzo.
Idem....	Evaristo Gómez Jiménez.....	Salustiano..	Inocencia...	80 43	Extremera.
Idem....	Francisco González Malo....	Patricio....	Antonia....	176 75	Madrid.
Idem....	Julió López Fuentes.....	Isidro.....	Ana.....	15 20	Idem.
Idem....	Raimundo Lara Alvaro. ...	Raimundo..	María.....	38 68	Idem.
Idem....	José Rubal López.....	José.....	Victoria....	41 05	Idem.
Idem....	Manuel Rubio Rillo.....	Pablo.....	Lucía.....	49 31	Idem.
Idem....	Andrés Sánchez Torras.....	Andrés....	Apolonia...	23 60	Idem.
Idem....	Santiago Santos Pérez.....	Baltasar....	Fermina....	115 55	Idem.
Idem....	José Soriano Díaz.....	Juan.....	María.....	70 85	Idem.
Idem....	Carlos Vega Larrea.....	Baltasar....	Antonia....	44 55	Idem.
Idem....	Manuel Cerezo Solana.....	Antonio....	Fermina....	29 38	Idem.

Madrid 19 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=El Coronel Jefe, Pintos.—El Jefe del Detall, Santiago de la Puerta.

267.—346.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodríguez Jiménez, natural de

esta corte, de veintitrés años, hijo de Juan y Antonia, y habitaba en la actualidad en la calle de Amaniel, número 2, terçero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo,

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de mi cargo se siguen autos ejecutivos entablados por D. Emeterio Aznar y Gómez contra D. José Vicente Marcó, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno. Visto por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de las una, como demandante, D. Emeterio Aznar y Gómez, de treinta y cinco años, Médico, vecino de esta corte, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez, con la dirección del Letrado D. Alejandro María de Amírola, y de la otra, como demandado, don José Vicente Marcó sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate los presentes autos, y en consecuencia debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer completo pago á D. Emeterio Aznar y Gómez de la cantidad de catorce mil novecientas pesetas de principal, sus intereses al cinco por ciento anual desde el cinco de Octubre próximo pasado, y costas del juicio, en todas las que condeno al ejecutado don José Vicente Marcó.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará en los Estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á menos que por el actor se solicite la notificación personal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y pronunciada por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan J. Jiménez Prado.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, autorizo la presente en Madrid á dos de Enero de mil novecientos dos.—El Escribano, Juan García Inés.

P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Sánchez, de veinticinco años, soltero, vendedor ambulante, que también es conocido por Mariano Rodríguez Lozano, apodado *El Moreno* y *El Manchego*, y que vivió en la calle de Embajadores, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario seguido; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 3 de Enero de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 347.—314.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Navarro Soler, que dijo ser natural y vecino de Madrid, con domicilio en el tejero de Sixto, barrio de la Lipa, de diecinueve años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que se instruye por hurto de dos mantas tapabocas y un par de zapatos á Urbano Escudero Soto en Perales del Río el 22 y 23 de Octubre último; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde; parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Vicente Navarro Soler, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Enero de 1902.—Aquilino Muñoz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García. 347.—333.

SAN LORENZO

D. Juan Leyva y Chavarri, Juez de instrucción interino de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió en este Juzgado contra Dionisio Herranz González por muerte de Felipe García Montaño, se saca á la venta en pública subasta la finca embargada al mismo, sita en el pueblo de Alpedrete, y que con su tasación es á saber:

Pasantas

Una casa en dicho pueblo y su barrio de la Pozuela, núm. 11, que se compone de varias pequeñas dependencias en el piso bajo, único de que consta; mide 95 metros 12 centímetros cuadrados próximamente, y linda por el frente, izquierda y espalda con la vía pública de dicho barrio y por la derecha con corral de herederos de Francisco Alonso; valorada en setecientos veinticinco pesetas, 725

Para su remate se ha señalado el día 31 del corriente mes, á las once de su mañana, en este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio, y que no consta tenga títulos de propiedad de la referida casa.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se fija el presente.

Dado en San Lorenzo á 2 de Enero de 1902.—Juan Leyva.—Gonzalo Moreno. 347.—332.

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario por muerte de D. Enrique Gutiérrez Agudo, acaecida en el pueblo de Canencia y establecimiento botica de D. Eugenio Barrios Carujo, donde ejercía el cargo de Regente ó Practicante de la misma el día 12 de Diciembre último, á consecuencia, al parecer, de envenenamiento, y en su virtud se llama á su viuda y parientes del finado, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su residencia actual, por más que se cree se halla aquélla en Madrid, para ofrecerles las acciones á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Torrelaguna á 2 de Enero de 1902.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, Licenciado José Reyes. 347.—334.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Durán Pons, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—330.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Higinio Cámara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—331.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio Santos Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—326.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—327.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Dolores Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—328.

En virtud de providencia del señor D. Juan de la Cruz Cisneros, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Nogerías Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1901.—V.º B.º=Cisneros.—El Secretario, Mariano Ordas. 347.—329.

Comisaría de Guerra de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 4 de Enero de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleó. 347.—339.

Escuela tipográfica del Hospicio.

152 Teléfono 152